

2485



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



Mexicali, Baja California, 23 de septiembre de 2025.

Oficio No. 412/2025



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; la presente iniciativa tiene por objeto Fortalecer financieramente la obligación del estado de establecer de forma gradual y progresiva escuelas de tiempo completo en educación básica, garantizando que dicha acción no se vea truncada por un tema de insuficiencia de recursos presupuestarios.

Sin otro particular y esperando verme favorecida por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA-ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
HONORABLE ASAMBLEA. -

La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los numerales 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

Fortalecer financieramente la obligación del estado de establecer de forma gradual y progresiva escuelas de tiempo completo en educación básica, garantizando que dicha acción no se vea truncada por un tema de insuficiencia de recursos presupuestarios.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa Escuelas de Tiempo Completo inició su operación en el ciclo escolar 2007-2008, y fue impulsado por los Gobiernos emanados del Partido Acción Nacional (Felipe Calderón Hinojosa 2006-2012), con el objetivo de contribuir a



mejorar las oportunidades de aprendizaje de los alumnos de educación básica mediante la ampliación del horario escolar con la finalidad de contribuir a elevar la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes mexicanos, y en algunos casos brindar alimentos gratuitos a las y los estudiantes, con base en sólidos principios de equidad, en una mejor distribución de los recursos, así como en la mayor participación y corresponsabilidad en la educación por parte de los padres de familia y la sociedad en general.

Así, el Programa de Escuelas de Tiempo Completo es un modelo implementado en las escuelas públicas de educación básica que extiende la jornada escolar a 8 horas diarias para ofrecer una propuesta pedagógica innovadora y flexible que incluye seis líneas de trabajo para lograr una formación integral y desarrollar competencias a lo largo de toda la vida, por lo que año con año las Reglas de Operación de este Programa fueron actualizadas de acuerdo con los respectivos Presupuestos de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del que se trataba.

Al iniciar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo se incorporaron 500 escuelas ubicadas en 15 Entidades Federativas y en el ciclo 2012-2013, se contaba con 6,715 que implementaron el Programa de referencia en las 32 Entidades Federativas. Así como se ha incrementado el número de escuelas, el Programa de Escuelas de Tiempo Completo también ha mejorado la infraestructura escolar y los resultados de la Evaluación Nacional del Logro Académico, mostraron avances educativos.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura conocida como UNESCO y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reconocen que el tiempo escolar es uno de los factores centrales para mejorar el aprendizaje y la calidad educativa.

En México, las escuelas de tiempo completo promueven nuevas condiciones para facilitar y hacer efectivo el derecho de los niños a recibir aprendizajes útiles en



ambientes saludables, equitativos y de calidad, tomando en consideración los principios de flexibilidad, equidad, relevancia, pertinencia, eficacia y eficiencia asociados a la calidad educativa, así como los conceptos de trabajo colaborativo, prácticas docentes flexibles, planeación estratégica, evaluación para la mejora, participación social responsable, rendición de cuentas, libertad en la toma de decisiones y liderazgo compartido.

De esta forma con el Programa de Escuelas de Tiempo Completo se fortaleció el desarrollo de competencias conforme al plan de estudios de educación básica y se ampliaron las oportunidades de aprendizaje de los alumnos durante el horario extendido, particularmente de niñas, niños y jóvenes pertenecientes a los sectores sociales más vulnerables, a fin de cerrar la brecha de inequidad en términos de acceso al conocimiento y desarrollo de competencias, de ahí que la duración del horario escolar, el número de días de clases efectivos del calendario escolar anual y el uso efectivo del tiempo escolar en actividades educativas, han sido puntos de referencia importantes para el mejoramiento de la calidad educativa.

Por tanto, la que suscribe este Iniciativa, preocupada por las necesidades básicas de acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes y sobre todo por la protección de los derechos humanos de este sector de la población a recibir servicios educativos bajo parámetros previamente establecidos en Tratados Internacionales y en la Constitución Federal, me uno a las voces que piden que se fortalezcan las acciones de conservar e incrementar en el estado el número de escuelas con horarios de tiempo completo, toda vez que este programa ha tenido grandes éxitos frente a cualquier crítica que pudiese tener, fundamentando mi iniciativa en derechos humanos universales a los que el Estado Mexicano se encuentra obligado a atender, en términos de lo que a continuación se transcribe:

I.- Por un lado la Declaración Universal de los derechos Humanos en su artículo 26 se refiere al derecho a la educación, en el tenor siguiente:



1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

II.- Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño, señala en sus artículos 29 y 30, de manera temática y vinculatoria, temas referentes a la educación de los infantes, de la siguiente forma:

Artículo 29

1. *Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*



c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

III.- Mientras tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 26 que la educación tiene que ver con el desarrollo progresivo de las naciones, a saber:

ARTÍCULO 26. Desarrollo Progresivo

*Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr **progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre **educación**, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados*



Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

IV.- En tanto a nivel interno la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 señala que la educación es un derecho universal que debe ser garantizado por el Estado, en el sentido siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

V.- En el 2012, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión impulsó la iniciativa de reformar la Ley General de Educación, con el propósito de que la modalidad de Tiempo Completo se implementara en las escuelas primarias a nivel nacional. A través de esta iniciativa, se reconoció que el Programa Escuelas de Tiempo Completo permitió mejorar las condiciones de enseñanza-aprendizaje de los alumnos. Su desarrollo a futuro planteaba nuevos desafíos, ya que además de que se fortalecía la propuesta pedagógica, ofrecía una educación integral que requería atender otros temas, como son la equidad de género, economía familiar y prevención de conductas de riesgo. Se tenía la misión de coadyuvar en la mejora



de la calidad y equidad educativa, lo que implicaba vincular a otras instituciones para que desde sus ámbitos de competencia pudieran fortalecer este programa; para lo anterior se consideró una reforma al artículo 9, fracción VIII de la Ley General de Educación que a la letra dice:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

VI.- En Baja California en armonía con la Ley General de Educación, recoge los principios del derecho humano a la educación, permitiendo el acceso y mejora de las condiciones de enseñanza-aprendizaje de los alumnos a través de la implementación de los programas de Escuelas de Tiempo Completo en nuestro estado y para tal efecto se contempló en la Ley de Educación para el Estado de Baja California específicamente en su artículo 6 fracción XII la obligación de establecer de forma gradual y progresiva el establecimiento de escuelas con horario completo en educación básica; como se puede apreciar en la transcripción del artículo antes mencionado que en la parte que nos ocupa dice:

***Artículo 6.** La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán*



dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

XII. *Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;*

Por todo lo anterior, asumo mi responsabilidad y compromiso como Diputada y como representante popular en aras de garantizar el acceso a la educación de las niñas, niños y adolescentes de Baja California bajo derechos universales de educación y progresividad de la misma consagrados en instrumentos internacionales y en nuestra Carta Magna, legislación nacional y local para que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo no únicamente continúe vigente sino que con carácter de obligatorio siga creciendo y más planteles educativos se incorporen y sigan brindando este servicio dados los beneficios del citado programa antes mencionado en beneficio de la sociedad bajacaliforniana en su conjunto y en especial de quien más necesite de una escuela de tiempo completo.

La presente intención legislativa tiene como principal objetivo el garantizar que la obligación del Estado, de establecer de forma gradual y progresiva escuelas de tiempo completo en educación básica, no se vea truncada por un tema de



insuficiencia de recursos, por tal razón se plantea la intención de reformar el artículo 6, fracción XII, de la Ley de Educación del Estado de Baja California para establecer la obligación del estado de que anualmente contemple recursos en su Presupuesto de Egresos para dichos fines, así como que los mismos no se pueden reducir ni ser menores a los asignados en el año fiscal anterior y además que dichos recursos no puedan destinar a otros fines; de esta manera se busca fortalecer los programas de escuelas de tiempo completo, sin que la insuficiencia de fondos sea un factor para disminuir, no incrementar o en su caso desaparecer este tipos de programas que favorecer la educación de nuestros niñas, niños y adolescentes.

Para mayor ilustración se inserta la reforma planteada en el siguiente cuadro comparativo:

**PROYECTO DE REFORMA
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA REFORMA
Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de	Artículo 6. (...)



género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas, apoyos y estímulos económicos que prioricen a los educandos de excelencia académica o con alguna discapacidad y estudiantes destacados en la cultura, deporte o que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación básica y media superior;

II. Establecer de acuerdo con la suficiencia presupuestal, programas de entrega gratuita de uniformes y útiles escolares, calzado, anteojos y productos sanitarios de gestión menstrual para las niñas, mujeres y personas menstruantes, estudiantes de educación básica, que funcionará de acuerdo a las normas y lineamientos de operación que la autoridad educativa estatal, municipal y los organismos descentralizados emitan, en el ámbito de su competencia; de igual manera, el Ejecutivo deberá cuidar que no exista discriminación o interrupción del servicio educativo para aquellos que no puedan o no cuenten con los recursos para adquirir uniformes. Ninguna

(...)

I. a la XI.- (...)



alumna ni alumno podrá ser condicionado por su vestimenta;

III. Proporcionar apoyos a educandos cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente;

IV. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el sistema educativo estatal cuando como consecuencia de algún delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

V. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran;

VI. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VII. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas competentes, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de



intercambio académico en el país o en el extranjero;

VIII. Otorgarán facilidades de acceso, reingreso o permanencia a educandos adolescentes y jóvenes que se conviertan en madres o padres, con el propósito de que concluyan su educación, además de celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;

IX. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, para que las niñas y niños en Baja California tengan acceso a una alimentación sana y de calidad mediante un desayuno caliente diario en escuelas públicas de nivel



básico del Estado, preferentemente en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

XI. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XII. (...)

El Presupuesto de Egresos del Estado deberá de incluir anualmente los recursos financieros necesarios para garantizar la ejecución de la presente acción.

El monto anual que el Estado destine al gasto para conservar y establecer escuelas con horario completo en educación básica, no podrá ser menor al presupuesto destinado,



XIII. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos;

XIV. Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

por este concepto, al gasto del año fiscal anterior que corresponda.

Las partidas presupuestales específicas para la conservación y establecimiento de escuelas con horario completo en educación básica no podrán destinarse a fines distintos.

XIII. a la XX. (...)



Las autoridades educativas competentes promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XV. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XVI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XVII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia;



<p>XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, conocimiento en primeros auxilios, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de las y los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen; y,</p> <p>XX. Promover la educación intercultural en pro de la paz y el entendimiento entre las expresiones culturales compartidas.</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo que anteriormente se inserta.

Es por lo antes expuesto, que me permito poner a consideración de este Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, DE LA**



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; en los términos del siguiente resolutivo:

ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

(...)

I. a la XI.- (...)

XII. (...)

El Presupuesto de Egresos del Estado deberá de incluir anualmente los recursos financieros necesarios para garantizar la ejecución de la presente acción.

El monto anual que el Estado destine al gasto para conservar y establecer escuelas con horario completo en educación básica, no podrá ser menor al presupuesto destinado, por este concepto, al gasto del año fiscal anterior que corresponda.

Las partidas presupuestales específicas para la conservación y establecimiento de escuelas con horario completo en educación básica no podrán destinarse a fines distintos.

XIII. a la XX. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California al día de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL